



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 19 de Abril de 2017.

No. 049

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio 2017, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha 28 de febrero de 2017. Y Anexo.

2 - 17

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 110 del H. Congreso del Estado.- Se reforma la fracción III del artículo 33, fracción I del 84 y 85 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 111 del H. Congreso del Estado.- Por el que se declara el mes de abril de cada año como el «Mes para la prevención del embarazo en adolescentes».

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo 03 S.E. 02/2017.- La Sala Superior, eligió como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, por el período 2017-2018, al ciudadano Dr. Héctor Samuel Torres Ulloa, Magistrado Propietario de Sala Superior.

18 - 25

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 007.- Reconstrucción del drenaje pluvial San Joachin -Primera Etapa-, en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

26 - 37

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 02 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ZOOLOGICO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avances Financieros, relativos al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2016.

38 - 48

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

49 - 56

AVISOS NOTARIALES

56

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

PODER EJECUTIVO ESTATAL

QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernado Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción XXIV, 66, párrafo primero, 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 2, 6, 7, 8 y 15 fracción IX y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal del Sinaloa y;

Considerando

Una de las principales demandas de la población, es la de contar con servicios de salud dignos y suficientes, que a la vez que garanticen una atención de calidad, atiendan de manera integral esta demanda. Así le impone obligación a los tres niveles de gobierno, en un esquema de competencia concurrente de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo próximo a salir a la luz pública y que servirá de eje rector de esta administración 2017-2021, priorizará el acceso a la atención de la salud de los sinaloenses, garantizando la cobertura universal en servicios de salud, para lo cual el programa "seguro popular" habrá de ser de importancia total.

Por lo tanto, con el objeto de preservar la cobertura universal de los servicios de salud en la población Sinaloense, en concordancia con el Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado 17 de diciembre de 2014, en el cual se le atribuyen diversas responsabilidades al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, se requieren leyes y/o reglamentos que garanticen de manera eficaz y eficiente los derechos que la Carta Magna les otorga a las personas en materia de salud, de manera tal que permita al Estado de Sinaloa, como ente garante, establecer las bases y modalidades que permitan garantizar el acceso a dichos servicios.

Asimismo, se hace necesario reformar el decreto de creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sinaloa, con la finalidad de ajustar las atribuciones que le corresponden a los órganos de gobierno que integran al Régimen; particularmente las funciones de administración y vigilancia, que de origen se encontraban combinadas entre ambos órganos de gobierno y que

impiden de manera precisa determinar el ámbito de competencia y responsabilidad de los mismos, dificultando su actuar; de igual manera, la intención también es empatar las atribuciones con los organismos ubicados en otras entidades federativas.

De igual forma, en la necesidad de mejorar la administración, vigilancia y gestión de servicios en salud, la Junta de Gobierno tendrá la facultad de recibir recursos federales conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento respectivo. Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** los artículos 1; las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del artículo 3; fracción II, III, IV, V y el tercer párrafo del artículo 5; las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 6; 7; 8; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI del artículo 9; se **adicionan** el párrafo tercero del artículo 5; las fracciones XII Y XIII del artículo 6; las fracciones XVII Y XVIII del artículo 9; se **derogan** las fracciones XIV, XV Y XVI del artículo 3; las fracciones VI Y VII del artículo 5 del Decreto por que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, sectorizado a la Secretaría de Salud, con patrimonio propio y personalidad jurídica para su operación y optimo desempeño. Con domicilio en Culiacán, Sinaloa, México.

Artículo 2. ...

Artículo 3.- ...

I. ...

- II. Garantizar el financiamiento para el acceso a los servicios de salud a las familias y personas que no sean derechohabientes de instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Salud, los acuerdos de coordinación que se celebren con la Federación y demás disposiciones aplicables;
- III. ...
- IV. Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud conforme a los lineamientos de afiliación y reafiliación;
- V. Garantizar la provisión de servicios de salud a los beneficiarios incorporados al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. ...
- VII. Administrar y gestionar de manera transparente y oportuna los recursos destinados a la ejecución de las acciones de protección social en salud, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren;
- VIII. Vigilar que los prestadores del servicio adopten esquemas de operación que mejoren la atención, la administración de los servicios y registros clínicos, así como la acreditación y certificación de los establecimientos y personal;
- IX. Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto;
- X. Difundir los derechos y obligaciones a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- XI. Programar los recursos asignados para rehabilitación, mantenimiento, infraestructura y equipamiento en apego al Plan Maestro de Infraestructura en Salud;

- XII. Establecer las acciones para la formalización de los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la ejecución Sistema de Protección Social en Salud; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado con el Gobierno Federal.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. ...
- II. Cuatro vocales que serán:
 - a).-Un representante de la Secretaria General de Gobierno.
 - b).-Un representante de la Secretaria de Administración y Finanzas.
 - c).-Un representante de la Secretaria de Innovación.
 - d).-Un representante de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano.
- III. Un representante de la Secretaria de Salud de Gobierno Federal, en calidad de invitado permanente, quien contara con voz, pero sin voto;
- IV. Un Secretario Técnico que será el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quien tendrá voz, pero sin voto; y
- V. Un Comisario que será de la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado; quien tendrá voz pero sin voto;
- VI. Derogada.

VII. Derogada.

Por cada integrante en su ausencia deberá de nombrar un suplente para su representación en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo y dichos cargos serán honoríficos por los cuales no recibirán ninguna percepción.

El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate

El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud será propuesto por el Secretario de Salud y nombrado por el Gobernador del Estado de Sinaloa.

Artículo 6.-...

I al III. ...

- IV. Aprobar la estructura orgánica del régimen estatal de protección social en salud;
- V. ...
- VI. Aprobación o en su caso emitir las observaciones relativas a los informes financieros periódicos del régimen estatal de protección social en salud;
- VII. Aprobar los estados financieros anuales del régimen estatal de protección social en salud, previo al dictamen de despacho externo y Comisario;
- VIII. Aprobar el informe de actividades del régimen de protección social en salud;
- IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- X. Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- XI. Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, una vez

transferidos en términos del artículo 77 Bis 15, fracción I, de la Ley General de Salud;

- XII. Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 del reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;
- XIII. Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de cuando menos setenta y dos horas para las ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias anterior a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que para el efecto se apruebe. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Artículo 8.- El Régimen de Protección Social en Salud estará a cargo de un Director General, que será propuesto por el Secretario de Salud y nombrado y removido por el Gobernador del Estado; será su representante legal, conforme a lo dispuesto por las leyes del orden común. Debiendo cumplir con el siguiente perfil:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- c) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública; y
- d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 9.-...

- I. ...
- II. ...
- III. Proponer el programa operativo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- IV. Validar y someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura orgánica, el reglamento interior, los manuales de organización, procedimientos y servicios del régimen estatal de protección social en salud;
- V. Presentar el informe trimestral de actividades y resultados obtenidos ante la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar los informes de los estados financieros anuales del régimen estatal de protección social en salud ante la Junta de Gobierno;
- VII. Establecer la vinculación institucional del régimen estatal de protección social en salud con otras instituciones de la entidad en materia de protección social en salud;
- VIII. Gestionar, administrar y ejercer de manera transparente los recursos destinados a la ejecución de las acciones de protección social en salud;
- IX. Recabar, custodiar y conservar la documentación relativa a las erogaciones de los recursos transferidos en términos de la normatividad aplicable;
- X. Verificar que se provean de manera integral los servicios de salud, medicamentos y demás insumos de salud asociados a los beneficiarios, del sistema de protección social en salud;
- XI. Promover el fortalecimiento de la prestación de los servicios a través de esquemas de operación que mejoren la atención, la administración de

los servicios y registros clínicos, así como la acreditación y certificación de los establecimientos y personal;

- XII. Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios del sistema de protección social en salud;
- XIII. Promover la participación de los municipios para preservar la cobertura universal del sistema de protección social en salud;
- XIV. Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, en los términos previstos por la normativa aplicable;
- XV. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de la Ley General de Salud;
- XVI. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de la Ley General de Salud y su reglamento; para la operación del Sistema de Protección Social en Salud;
- XVII. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio; y
- XVIII. Las demás que expresamente le confiera la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del propio Organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado del Régimen Estatal de Protección Social en Salud propondrá a la Junta de Gobierno el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entra en vigor del presente Decreto.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días de abril de dos mil diecisiete.



QUIRINO ORDAZ COPPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



GONZALO GÓMEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALFREDO ROMÁN MESSINA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO